

Expedientes de fiscalización

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGO DE REFERENCIA

77

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE.

Expedientes de fiscalización.

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE.

Recoge la fiscalización de todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

1.4. PRODUCTOR.

Diputación Provincial. Servicio de fiscalización.

1.5. FECHAS.

1.6. LEGISLACIÓN.

Constitución española.

Constitución española de 27 de diciembre de 1978.

Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Disposiciones generales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Régimen electoral.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Títulos preliminar, I, III, IV, V y disposición adicional quinta).

Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Contratos.

Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público.

Población y demarcación de las Entidades Locales.

Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regulan el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.

Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bienes de las Entidades Locales.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Servicios de las Corporaciones Locales.

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Personal al servicio de las Entidades Locales.

Real Decreto 861/1986, 25 de abril, para el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Real Decreto 1174/1987, 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Orden de 10 de Agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Haciendas Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de Estabilidad Presupuestaria.

Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR local).

Real Decreto 705/2002, de 19 de julio, por el que se regula la autorización de las emisiones de deuda pública de las entidades locales.

Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

Orden de 10 de junio de 1992 por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Cooperación Local.

Real Decreto 427/2005, de 15 de abril, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

Real Decreto 3489/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la naturaleza, composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Orden APU/126/2004, de 23 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado en las Inversiones de las Entidades Locales.

Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los Convenios de Cooperación Transfronteriza de Comunidades Autónomas y Entidades Locales con Entidades Territoriales y Extranjeras.

Comunidades Autónomas (Galicia).

Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Orden de 4 de enero de 2010 por la que se da publicidad al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 30 de diciembre de 2009 por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97.2º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, se aprueba el régimen de fiscalización limitada previa para determinados expedientes de gasto.

1.7. PROCEDIMIENTO.

1.7.1. Fiscalización previa¹ interna:

1.7.1.1. Gastos²

- Iniciado el expediente por la unidad gestora el Servicio de Fiscalización procede a fiscalizar el expediente y comprueba la existencia de crédito adecuado y suficiente y emite el documento de retención de crédito (RC).

- Se aprueba el gasto por el órgano competente y se fiscaliza esta autorización del gasto.

- Si la aprobación no es correcta fiscalización emite un informe con las modificaciones para su corrección.

- Si es correcta pasa a Contabilidad que emite el documento contable (A) de autorización del gasto que es fiscalizado por el servicio.

- La fase siguiente sería la adjudicación por órgano competente (en el caso de contratos) y se fiscaliza. Si no es correcto, se devuelve con informe para su corrección. Si es correcto se remite a Contabilidad para la elaboración de documento (D)

- Remisión de factura y fiscalización de la misma. Si la fiscalización es desfavorable se emite un informe, que puede incluir o no reparos, devolviéndose a la unidad gestora para su corrección, o en caso de reparos para su resolución por órgano competente (Presidente) ; si es favorable continúa el procedimiento en Contabilidad y Tesorería hasta la finalización del expediente con el pago de la factura.

- El Pleno podrá acordar la fiscalización limitada: que la intervención previa se limite a comprobar la existencia de crédito presupuestario adecuado al gasto u obligación, que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente y aquellos extremos que se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría. Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas.

1.7.1.2. Ingresos²

- En los ingresos procedentes de recursos propios el servicio de fiscalización emite un informe indicando la partida presupuestaria a que se ha de aplicar dicho ingreso, procediéndose a continuación a elaborar el correspondiente documento contable.

¹ Exención de fiscalización previa: No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros .

² Si en el ejercicio de la función fiscalizadora hubiera desacuerdos con el fondo o con la forma de los documentos o expedientes y estos desacuerdos se refieren a los ingresos, la formulación de los mismos se formaliza en una nota de reparo que no suspende la tramitación del expediente, como sí ocurre en el caso de los gastos.

-En caso de que el ingreso corresponda a recursos de otros entes, se fiscalizan las liquidaciones del tributo, el ingreso de los contribuyentes y las entregas a los ayuntamientos de los tributos recaudados.

1.7.2. Fiscalización externa.

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y de todos los organismos y sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas. Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal, se someterá a la consideración de la entidad local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio, todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder al Tribunal en los casos de exigencia de responsabilidad contable.

Cuando la Comunidad Autónoma tiene órgano propio que ejerce como Tribunal de Cuentas Autonómico, el Central acepta la revisión realizada por el primero.

En Galicia la fiscalización externa depende del Consello de Contas de Galicia.

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL.

- Retención de crédito (RC).³
- Informes de fiscalización.

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE.

1.10. SERIES PRECEDENTES

1.11. SERIES DESCENDENTES.

Mandamientos de ingreso

Mandamientos de pago

1.12. SERIES RELACIONADAS.

1.13. DOCUMENTOS RECOPILATORIOS.

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA.

2. ÁREA DE VALORACIÓN.

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO.

si

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO.

si

2.3. VALOR INFORMATIVO.

no

3. ÁREA DE SELECCIÓN.

4. ÁREA DE NOTAS.

En el archivo de la Diputación de A Coruña no existen los expedientes de fiscalización como serie documental. Los documentos derivados de la fiscalización forman parte de todo expediente que tenga contenido económico.

³ La Retención de crédito (RC) es un documento que en la Diputación de A Coruña generan los servicios de fiscalización y en otras entidades la unidad gestora.